



a.2.- A todos los servicios que hubiesen cumplido dentro de plazo con lo dispuesto en la letra a.1 anterior se les entenderá prorrogado automáticamente dicho plazo hasta el 30 de julio del año 2012. Dentro del plazo prorrogado deberán obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el Certificado de Recepción Definitiva de Obras del proyecto de Terminal y presentarlo ante esta Secretaría Regional Ministerial.

a.3.- A todos los servicios que hubiesen cumplido dentro del plazo con lo dispuesto en la letra a.2 anterior se les entenderá prorrogado automáticamente dicho plazo hasta el 31 de diciembre del año 2012. Dentro del plazo prorrogado, deberán obtener de esta Secretaría Regional Ministerial conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del D.S. 212 de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la correspondiente resolución de autorización de funcionamiento del Terminal.

a.4.- Los servicios que no hubiesen cumplido con lo dispuesto respectivamente en las letras a.1, a.2 y a.3 dentro cada uno de los plazos ahí señalados podrán ser sancionados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del D.S. 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por haber infringido el artículo 45 de dicho decreto.

b.- Para los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que soliciten su inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros de la Región del Bío Bío con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, será obligatoria la exigencia de contar con al menos un terminal por cada servicio y del tipo "terminal de vehículos", señalado en el artículo 45 bis del D.S. 212, de 1992 y reglamentado respecto de su construcción en el D.S. 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Los servicios inscritos actualmente que cuenten con un terminal con resolución de autorización de funcionamiento no podrán cambiar sus terminales por otros sin resolución de funcionamiento.

2. En todo lo no modificado se mantiene íntegramente vigente la resolución exenta N° 217/2008 de esta Secretaría Regional Ministerial.

Anótese y publíquese.- Claudio Silva González, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Bío Bío.

Ministerio Secretaría General de Gobierno

DESIGNA A DON CARLOS ZEPEDA HERNÁNDEZ COMO REPRESENTANTE DEL FISCO DE CHILE EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA PERIODÍSTICA LA NACIÓN S.A.

Núm. 141.- Santiago, 7 de diciembre de 2010.- Visto: Lo establecido en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; en el artículo 6° del DFL N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Designase representante del Fisco, con suficientes y amplios poderes para participar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Periodística La Nación S.A., a don Carlos Zepeda

Hernández, RUT N° 7.736.444-7, citada para el día 13 de diciembre de 2010, o en la que se celebre en su reemplazo si aquella no pudiese efectuarse por falta de quórum, por defectos en su convocatoria o por haber sido suspendidas por el Directorio. El mandatario podrá ejercer en la Junta y hacer uso de todos los derechos que de acuerdo con la ley, el reglamento de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales le corresponden al Fisco en su carácter de accionista. En el ejercicio de su mandato, el apoderado individualizado precedentemente se entenderá facultado con suficientes y amplios poderes para ejercer todos los derechos correspondientes al mandante en la Junta Extraordinaria de Accionistas para la cual se le designa. Se otorga el presente poder por el total de las sesenta y cuatro mil acciones ordinarias y cuatro mil ciento cincuenta y dos acciones preferidas de propiedad del Fisco de Chile en dicha sociedad.

2.- Por razones impostergables de buen servicio, la persona señalada asumirá la representación en la fecha indicada, antes de la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Ena von Baer Jahn, Ministra Secretaria General de Gobierno.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- María Eugenia de la Fuente Núñez, Subsecretaria General de Gobierno.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROGRAMA DE VIVIENDA PROTEGIDA PARA ADULTOS MAYORES

Núm. 104.- Santiago, 19 de julio de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; la Glosa N° 9 asociada a la partida 22-03-01-24-03-715 de la ley N° 20.407, de Presupuestos del sector público para el año 2010; ley N° 19.828; decreto supremo N° 62, de 2003 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. La necesidad de generar acciones que permitan otorgar Servicios de Atención al Adulto Mayor.

2. Que la ley de presupuestos del sector público para el año 2010 ha contemplado la existencia del Programa de Vivienda Protegida, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia específicamente en la partida del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

3. Que el Programa de Vivienda Protegida, forma parte del convenio establecido entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante el Servicio, aprobado por resolución exenta del Servicio N° 1.368 de 04 de julio de 2007 y resolución exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo N° 3.419 de 27 de junio de 2007.

4. Que el Título IV del decreto N° 62 de 1984, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, establece disposiciones especiales respecto de los postulantes adultos mayores, disponiendo la posibilidad que los Servicios de Vivienda y Urbanismo, puedan entregar

las viviendas señaladas en ese Título, al Servicio Nacional del Adulto Mayor, a través de contratos de comodato.

5. Que la ley N° 20.407, de Presupuestos del sector público para el año 2010; dispone la creación de un programa denominado Programa Servicios de Atención al Adulto Mayor, cuya glosa incluye recursos para el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores a través de 3 líneas de acción, Stock de Viviendas, Condominios de Viviendas Tuteladas y Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores,

Decreto:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: El presente reglamento regula el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, en adelante el Programa, el cual forma parte del Programa de Servicios de Atención al Adulto Mayor, en adelante el Servicio.

Artículo 2°: El Programa de Viviendas Protegidas, se estructura a través de tres líneas:

- 1) Stock de viviendas,
- 2) Condominios de viviendas tuteladas, y
- 3) Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, construidos en el marco del convenio señalado en el considerando N° 3, de este decreto, los que para efectos del presente reglamento serán denominados Residencias Colectivas para Personas Mayores o Residencias.

Artículo 3°: Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- 1) Stock de Viviendas: aquellas constituidas por viviendas individuales pertenecientes al 2% de las Viviendas Sociales construidas por el Estado entre los años 1986 y el año 2005, que se asignan en comodato a adultos mayores en situación de vulnerabilidad. Estas viviendas pueden estar aisladas o agrupadas en forma de condominio.
- 2) Condominios de Viviendas Tuteladas: un conjunto habitacional, construido en el marco del convenio entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional del Adulto Mayor, de viviendas individuales destinadas a adultos mayores en situación de vulnerabilidad entregadas a esas personas, en comodato y que contemplan espacios comunes.
- 3) Residencias Colectivas para Personas Mayores: corresponden a los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, construidos en virtud del convenio entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional del Adulto Mayor, señalado en el considerando N° 3 del presente reglamento, en los que viven en forma permanente o temporal personas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Título III de este Reglamento, en las cuales se brindan servicios y cuidados de largo plazo a los adultos mayores que residen en dichos Establecimientos.
- 4) Entidades Operadoras Prestadoras de Servicios: aquellas instituciones públicas o privadas sin